COLOMBIA SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL

Archivo Central
190
Concejo de Bucaramanga

ACUERDO NUMEROS 037 DE 19 68
(Sept. 16)

Por el cual se conceden unos auxilios y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

Art. 1o.- Auxíliase con la suma de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.oo) al Barrio La Independencia de esta ciudad, con destino a la construcción de Alcantarillado en ese sector.-

Art. 2o.- Autorízase al Ejecutivo Municipal para hacer las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.-

Art. 3o.- El auxilio a que hace referencia el Artículo primero será entregado a la Junta de Acción Comunal del mencionado Barrio, y la Contraloría se encargará de vigilar su correcta inversión.-

Art. 4o.- Auxíliase al Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, con la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 232.556.76), equivalente a las cantidades que dicha entidad dejó de recibir en el año de 1.964, por no haberse hecho la correspondiente reserva en el Presupuesto.-

Art. 5o.- Auxíliase con la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 99.611.74) al Hospital Infantil San Luis de la localidad, equivalente a las cantidades que dicha entidad dejó de reci-

APROBADO

Archivo Central
191
Concejo de Bucaramanga

bir en el año de 1.964 por concepto de Auxilio Municipal y participación del Impuesto de Pobres, al no haberse hecho la respectiva reserva en el presupuesto del citado año.-

Art. 6o.- Autorízase al Ejecutivo Municipal para contratar empréstitos hasta por las cantidades de que tratan los artículos anteriores, lo mismo que para hacer las operaciones presupuestales necesarias, a fín de dar cumplimiento a este mandato.-

Art. 7o.- El presente acuerdo rige desde su sanción.-

Expedido en Bucaramanga, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

Concejo Municipal Presidencia Bucaramanga

JOSE LUIS MENDOZA C.

El Secretario,

Concejo Municipal Secretaria Bucaramanga

ALBERTO LOPEZ PERALTA

Los suscritos Presidente y Secretario del H.Concejo Mpal.,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1.936.

Bucaramanga, septiembre diez y siete de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

Concejo Municipal Presidencia Bucaramanga

JOSE LUIS MENDOZA C.

El Secretario,

Concejo Municipal Secretaria Bucaramanga

ALBERTO LOPEZ PERALTA

spv.

Archivo Central
Concejo de Bucaramanga

ALCALDIA MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

EL ALCALDE,

JAIME TRILLOS NOVOA

EL SECRETARIO,

LEONOR DE VILLABONA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

QUE EL ANTERIOR ACUERDO No. 037 DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, EXPEDIDO POR EL H. CONCEJO MUNICIPAL, FUE PROMULGADO EN EL DIA DE HOY.

BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE DIEZ Y OCHO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

EL ALCALDE,

JAIME TRILLOS NOVOA

EL SECRETARIO,

LEONOR DE VILLABONA

ABR.

COLOMBIA - SANTANDER

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AL CONTESTAR CITESE ESTE NUMERO

No. 344

Archivo Central
Concejo de Bucaramanga
193

Bucaramanga, Diciembre 18 de 1.968

Señor
ENRIQUE PUYANA MENENDEZ
Presidente y demás Miembros
del Honorable Concejo Municipal
E. S. D.

Atentamente remito a Ud. los Acuerdos Nos. 038 y 039 de diciembre 10 del presente año, en ocho ejemplares con las correspondientes objeciones hechas por este Despacho.

Con toda atención,

COLOMBIA - SANTANDER
ALCALDE MAYOR
BUCARAMANGA

ALFONSO AMAYA ORTEGA
Alcalde Municipal

Anexo lo anunciado

Archivo Central
199
Concejo de Bucaramanga

SEÑOR PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL .

Se encuentra en mi Despacho, el Acuerdo número 039 de Diciembre 10 de 1.968, relativo a Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1.969, a fin de que se imparta su sanción u objeción, según el mandato de la Ley - Colombiana.

El Código de Régimen Político y Municipal confiere al Ejecutivo local la facultad de sancionar u objetar los acuerdos que emanan del Concejo Municipal. Así lo consagra la norma del artículo 184 del citado estatuto, cuando en su parte pertinente reza:
"Las atribuciones de los Alcaldes son las siguientes:"

15) " Sancionar u objetar los Acuerdos expedidos por el Concejo."
Es sabido que las funciones del Estado suponen una actividad continua encaminada al cumplimiento de sus fines primordiales. El cumplimiento de esos fines determinan consecuencialmente la naturaleza y caracteres de las actividades y funciones del Estado.-

La división de los órganos del poder del Estado, interpretada y aplicada de destintos modos, constituye una de las características mas salientes del régimen constitucionalista de todos los tiempos.-

Fué el Barón de Montesquieu en su obra "El Espíritu de las Leyes", quien elaboró la teoría tripartita de los poderes públicos, dándole a esta doctrina contenido jurídico y político, en orden a garantizar la integridad de los derechos individuales y a regular la órbita del poder del Estado. Montesquieu esbozaba así su teoría: "En cada estado hay tres clases de - poderes: El poder Legislativo, el poder Ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes y el poder Ejecutivo de las cosas que dependen del derecho Civil".

La teoría expuesta por el Barón de Montesquieu fue perdiendo terreno en - el campo del derecho público porque la misma naturaleza de esas funciones y actividades suponen una íntima y estrecha colaboración en su desarrollo.

Hoy, dentro de la concepción moderna del Estado, esos poderes se denominan ramas del poder público, porque cada una de ellas desempeña función - diferente dentro de su órbita propia, pero en una armonía y espíritu de - colaboración.-

Archivo Central
195
Concejo de Bucaramanga

En virtud de esa armonía, de esa coordinación que existe dentro de las ramas del poder público, es como en mi calidad de Alcalde de la ciudad de Bucaramanga, entro no a sancionar el Acuerdo de Rentas y Gastos para el año de mil novecientos sesenta y nueve, sino a objetarlo por razones de ilegalidad como pasaré a demostrarlo más adelante.-

El Artículo 9 de la Ley 72 de 1926, autoriza al Gobernador y al Alcalde para objetar los Acuerdos Municipales por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.-

Me permito transcribir a continuación, la citada norma: "Solo por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad podrán el Gobernador y el Alcalde objetar los Acuerdos Municipales."

Nada mas justo para la buena marcha del Estado.
La constitución colombiana, nuestra carta magna, impera sobre los demás mandatos legales. De tal suerte que si una Ley, en un momento dado, llegare a imponerse sobre el mandato constitucional, traería, como consecuencia, el quebrantamiento institucional, que colocaría en grave peligro el sistema legal y jurídico de la nación. En idéntica forma podría predicarse de la Ley, cuando se viera desconocida por una norma inferior a ella, como una ordenanza o un acuerdo.-

La ley, en su sabiduría, ha previsto estos casos. De ahí que le haya dado al Ejecutivo la facultad de objetar las leyes cuando sean contrarias a la constitución; objetar las ordenanzas cuando sean contrarias a la constitución y las leyes y objetar los acuerdos cuando sean contrarios a la constitución, a la ley o a las ordenanzas.-

El Código Fiscal de Santander en su artículo 466, dispone lo siguiente: "Las disposiciones consignadas en el Libro Cuarto del presente Código, son aplicables en lo pertinente a los Municipios clasificados en los Ordinales a) y b) del artículo 456, en todo lo relativo a la Estructura, Elaboración, Presentación, expedición, liquidación y ejecución de sus presupuestos, con las variaciones procedimentales que aquí se consignan."

Indica lo anterior que a Bucaramanga, por hallarse ubicada o clasificada en el ordinal a) del artículo 456 del Código Fiscal, le son aplicables las disposiciones consagradas en el Libro Cuarto del Nombrado Estatuto, en el sentido de que las normas presupuestales propias al Departamento, le sean aplicadas al Municipio, por reunir los requisitos ya anotados.-

Durante el estudio y aprobación del proyecto de Acuerdo de Presupuesto, se discutieron asuntos ajenos a su misma esencia, como la supresión de las Secretarías, lo cual se halla prohibido por el artículo 135 del Código Fiscal, que paso a transcribir: "El estudio y aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto en segundo debate se hará por asamblea, con sujeción a las siguientes normas:"

Archivo Central
196
Concejo de Bucaramanga

No se discutirá el texto mismo del proyecto sino los créditos adicionales y los contracréditos. Los primeros se refieren a la inclusión de partidas nuevas o al aumento de las propuestas; los segundos se refieren a las partidas que se reducen o eliminan del proyecto, ya se trate de rentas o de gastos."

Los aumentos o rebajas de sueldos, creación o supresión de empleos, y en general los nuevos recursos o gastos que propongan la Gobernación o la - Contraloría durante la discusión del proyecto de presupuesto, deben tramitarse como Ordenanzas distintas y expedirse con anterioridad a la de - Presupuesto."

Estas, y no otras, Honorables Concejales, son las razones que me conducen a objetar, como lo hago, el acuerdo de rentas y gastos para el año de mil novecientos sesenta y nueve, amparado en la norma que consagra el artículo 184, ordinal 15 del Código de Régimen Político y Municipal. En vista de que el Honorable Concejo Municipal se halla en receso, désele cumplimiento al ordinal 3º del artículo 10 de la Ley 72 de 1.926.-

De los Honorables Concejales,

Bucaramanga, diciembre 18 de 1.968

ALFONSO AMAYA ORTEGA
Alcalde Mayor

COLOMBIA - SANTANDER
ALCALDE MAYOR
BUCARAMANGA

COLOMBIA - SANTANDER

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AL CONTESTAR CITESE ESTE NUMERO

" Nº 344

Archivo Central
197
Concejo de Bucaramanga

C O P I A .-

Bucaramanga, Diciembre 18 de 1.968

Señor
ENRIQUE PUYANA MENENDEZ
Presidente y demás Miembros
del Honorable Concejo Municipal
E. S. D.

Atentamente remito a Ud. los Acuerdos Nos. 038 y 039 de diciembre 10 del presente año, en ocho ejemplares con las correspondientes objeciones hechas por este Despacho.

Con toda atención,

(FDO.) ALFONSO AMAYA ORTEGA
Alcalde Municipal".- Hay sello.

Anexo lo anunciado."

Es copia, Bucaramanga, ~nero cuatro de mil novecientos sesenta y nueve.

SAUL FORERO GALVIS,
Secretario del H.Concejo Municipal.

Concejo Municipal Secretaría Bucaramanga

C O P I A .-

Archivo Central
198
Concejo de Bucaramanga

"SEÑOR PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

El Honorable Concejo Municipal, cumpliendo con los mandatos que la Constitución y las Leyes han trazado, envía al Despacho de la Alcaldía, el Acuerdo número - 038 de fecha diciembre 10 de 1.968, para su sanción u objeción, según el ordenamiento legal.

La Ley colombiana, particularmente el Código de Régimen Político y Municipal, - confiere al Ejecutivo local la facultad de sancionar u objetar los Acuerdos que emanan del Concejo Municipal. Asi lo consagra la norma dol artículo 184 del citado estatuto, cuando en su parte pertinente reza:
"Las atribuciones de los Alcaldes son las siguientes:"
15) " Sancionar u objetar los Acuerdos expedidos por el Concejo".

El artículo 9º de la Ley 72 de 1926, autoriza al Gobernador y al Alcalde para - objetar los Acuerdos municipales por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

Me permito transcribir a continuación la citada norma:" Solo por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad podrán el Gobernador y el Alcalde objetar los - Acuerdos municipales."

Nada más justo para la buena marcha del Estado.

La Constitución colombiana, nuestra Carta Magna, impera sobre los demás mandatos legales. De tal suerte que si una ley, en un momento dado, llegare a imponerse sobre el mandato constitucional traería, como consecuencia, el quebrantamiento institucional, que colocaría en grave peligro el sistema legal y jurídico de - la Nación. En idéntica forma podría predicarse de la ley, cuando se viera desconocida por una norma inferior, como una Ordenanza o un Acuerdo.

La Ley, en su sabiduría, ha previsto estos casos. De ahí que le haya dado al Ejecutivo la facultad de objetar las leyes cuando sean contrarias a la Constitución; objetar las Ordenanzas cuando sean contrarias a la Constitución y a la Ley y objetar los Acuerdos cuando sean contrarios a la Constitución, a la Ley o a la Ordenanza.

Razones de orden legal mueven al Ejecutivo local, a no sancionar el Acuerdo de Rentas y Gastos y asignaciones civiles para el año de 1.968, y antes por el contrario, está en la ineludible obligación de objetarlo por las siguientes razones de orden legal y jurídico:

Archivo Central
199
Concejo de Bucaram

El Honorable Concejo Municipal, por medio del Acuerdo número 038 de 10 de diciembre del presente año, no incluyó la partida de asignaciones civieles correspondiente, para el normal funcionamiento de la Secretaría de Gobierno, argumentando que carecía de funciones y era fuente de burocracia innecesaria.

La Secretaría de Gobierno es la mano derecha de la Administración. Sin ella el Ejecutivo prácticamente queda anulado, por cuanto no puede desarrollar sus funciones, no puede cumplir sus compromisos, no puede operar como es el más firme propósito de mi persona.

Esta es una de las principales razones que invoco para objetar el Acuerdo número 038 de 10 de Diciembre de 1.968, por el cual se fija el número de empleados municipales y sus asignaciones para la vigencia fiscal de 1969, ya que se elimina de la Administración un servicio indispensable, tan indispensable que sin él, y como ya lo anoté, queda obstruída sino totalmente por lo menos en parte la Administración municipal.

La ley ha previsto esta situación. De ahí que el Código Fiscal de Santander establezca en su artículo 188, lo siguiente: "El Gobernador podrá objetar el proyecto de Ordenanza de Presupuesto por motivos de ilegalidad, entre ellos: "

c)" Cuando se reduzca o elimien apropiaciones de gastos destinados a los servicios indispensables de la Administración, a obligaciones contractuales o a créditos judicialmente reconocidos."

Para mayor ilustración de los Honorables Concejales, me permito transcribir a continuación las principales funciones de la Secretaría de Gobierno:

a) Conocer lo relativo al control y conservación del orden público en el territorio municipal;

b) Dirigir las actividades de los Inspectores Municipales de Policía, en el cumplimiento de la función de agentes del Gobierno en el respectivo territorio;

c) Promover, por intermedio de los Inspectores Municipales de Policía las campañas tendientes al control del acaparamiento y la expeculación;

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre Acción Comunal;

e) Conocer y fallar los asuntos policivos y judiciales de su competencia;

f) Llevar la representación del Alcalde ante las autoridades, corporaciones y entidades cívicas, cuando éste así lo determine, y presentar al Honorable Concejo Municipal los proyectos de Acuerdo que el Jefe de la Administración municipal le confíe;

g) Redactar y someter a la aprobación del Alcalde los Decretos, Resoluciones, reglamentos y demás providencias tendientes a evacuar los asuntos a su cuidado;

h) Tramitar y formular los proyectos a que haya lugar en todos los recursos de queja que se eleven a la Alcaldía procedentes de las Secciones de la Administración municipal, pasándolos al Alcalde para su aprobación;

Archivo Central
200
Concejo de Bucaramanga

i) Estudiar los Acuerdos que apruebe el Honorable Concejo Municipal y pasarlos al Despacho del Alcalde con el proyecto de objeciones o con nota de sanción, según el caso;

j) Resovler de acuerdo con las instrucciones del Alcalde, todas las peticiones, solicitudes y quejas que se eleven a éste por los empleados de su ramo o por los particulares;

k) Firmar las cuentas, docuemtos, certificados, nóminas, y demás documentos que se relacionen con su negocio a su cargo;

l) Control de la Oficina de Personal del Municipio;

m) Prestar asistencia legal y jurídica a las demás Secretarías del Municipio para su buena marcha y desarrollo.

Por otra parte, el artículo 1º de la Ley 84 de 1915 autorizó a los Concejos para reservarse el nombramiento de los empleados municipales creados por los mismos Concejos en vías de comunicación, fomento e higiene, excepto los que tengan carácter de agentes del Gobernador. El artículo 2º de la Ley 72 de 1926 dice que corresponde al Alcalde Bogotá dirigir la acción administrativa en el Municipio, nombrando y separando libremente aus agentes y dictando las providencias necesarias en todo los ramos de la administración. El Decreto número 47 de 1927 reglamentó la ley antes citada y en su artículo 2º dispuso: en conformidad con el - artículo 2º de la ley 72 todos los empleados que constituyen el tren municipal son agentes del Alcalde, y de él emanan su nombramiento o remoción, con ecep - ción del personero, tesorero, y jueces municipales, cuya provisión corresponde, conforme a la Constitución a los Concejos Municipales. Las leyes 89 y 195 de - 1936 y 62 de 1938, extendieron a los municipios capitales de Departamento las - atribuciones que al Municipio de Bogotá había dado aquella ley 72 de 1.926-.
De acuerdo al Decreto 47 de 1927, es el Alcalde quien nombra y remueve libremente los empleados que constituyen el tren municipal. Con excepción de los funcionarios que la misma norma señala .
Con fundamento en las razones brevemente expuestas, y en especial con arreglo - al artículo 188 del Código Fiscal de Santander, Ordinal c) objeto y me abstengo de sancionar el Acuerdo número 038 de 10 de diciembre de 1.968, por el cual se fija el número de empleados municipales y sus asignaciones para la vigencia fiscal de 1969, y donde no se fijó asignación a la Secretaría de Gobierno, creada por Acuerdo número 031 de 1959.
Como el Honorable Concejo Municipal se halla en receso, dósele cumplimiento al ordinal 3º del artículo 10 de la Ley 72 de 1.926.
De los Honorables Concejales,
Bucaramanga, diciembre 18 de 1.968

(FDO.) ALFONSO AMAYA ORTEGA.
Alcalde Mayor ".- Hay sello.

Es copia, Bucaramanga, Enero tres de mil novecientos sesenta y nueve.

SAUL FORERO GAONTS.-

Archivo Central
201
Concejo de Bucaramanga

C O P I A .-

" SEÑOR PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

Se encuentra en mi Despacho, el Acuerdo número 039 de Diciembre 10 de 1.968, relativo a Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1.969, a fín de que se imparta su sanción u objeción, según el mandato de la Ley Colombiana.

El Código de Régimen Político y Municipal confiere al Ejecutivo local la facultad de sancionar u objetar los Acuerdos que emanan del Concejo Municipal. Así lo consagra la norma del artículo 184 del citado estatuto, cuando en su parte pertinente reza:
"Las atribuciones de los Alcaldes son las siguientes :"
15)" Sancionar u objetar los Acuerdos expedidos por el Concejo."
Es sabido que las funciones del Estado suponen una actividad continua encaminada al cumplimiento de sus fines primordiales, El Cumplimiento de esos fines determinan consecuencialmente la naturaleza y caracteres de las actividades y funciones del Estado.

La división de los órganos del poder del Estado, interpretada y aplicada de distintos modos, constituye una de las características más salientes del régimen constitucionalista de todos los tiempos.

Fué el Barón de Montesquieu en su obra "El Espíritu de las Leyes", quien elaboró la teoría tripartita de los poderes públicos, dándole a esta doctrina contenido jurídico y político, en orden a garantizar la integridad de los derechos individuales y a regular la órbita del poder del Estado. Montesquieu esbozaba así su teoría: " En cada estado hay tres clases de poderes: El poder Legislativo, el poder Ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes y el poder Ejecutivo de las cosas que dependen del derecho Civil." La teoría expuesta por el Barón de Montesquieu fue perdiendo terreno en el campo del derecho público porque la misma naturaleza de esas funciones y actividades suponen una íntima y estrecha colaboración en su desarrollo.

Hoy, dentro de la concepción moderna del Estado, esos poderes se denominan ramas del poder público, porque cada una de ellas desempeña función diferente dentro de su órbita propia, pero en una armonía y espíritu de colaboración.

En virtud de esa armonía, de esa coordinación que existe dentro de las ramas del poder público, es como en mi calidad de Alcalde de la ciudad de Bucaramanga entro no a sancionar el Acuerdo de Rentas y Gastos para el año de mil novecientos sesenta y nueve, sino a objetarlo por razónes de ilegalidad como

Archivo Central
202
Concejo de Bucaramanga

pasaré a demostrarlo más adelante.

El Artículo 9 de la Ley 72 de 1926, autoriza al Gobernador y al Alcalde para objetar los Acuerdos Municipales por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

Me permito transcribir a continuación, la citada norma:" Solo por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad podrán el Gobernador y el Alcalde objetar los Acuerdos Municipales".

Nada más justo para la buena marcha del Estado.

La constitución colombiana, nuestra carta magna, impera sobre los demás mandatos legales. De tal suerte que si una Ley, en un momento dado, llegare a imponerse sobre el mandato constitucional, traería, como consecuencia, el quebrantamiento institucional, que colocaría en grave peligro el sistema legal y jurídico de la nación. En identica forma podría predicarse de la Ley, cuando se viera desconocida por una norma inferior a ella, como una ordenanza o un Acuerdo.

La ley, en su sabiduría, ha previsto estos casos. De ahí que le haya dado al Ejecutivo la facultad de objetar las leyes cuando sean contrarias a la constitución; objetar las ordenanzas cuando sean contrarias a la constitución y las leyes y objetar los acuerdos cuando sean contrarios a la constitución, a la ley o a las ordenanzas.

El Código Fiscal de Santander en su artículo 466, dispone lo siguiente: "Las disposiciones consignadas en el Libro Cuarto del presente Código, son aplicables en lo pertinente a los Municipios clasificados en los Ordinales A) y B) del artículo 456, en todo lo relativo a la Estructura, Elaboración, Presentación, expedición, liquidación y ejecución de sus presupuestos, con las variaciones procedimentales que aquí se consignan".
Indica lo anterior que a Bucaramanga, por hallarse ubicada o clasificada en el ordinal a) del artículo 456 del Código Fiscal, le son aplicables las disposiciones consagradas en el Libro Cuarto del Nombrado Estatuto, en el sentido de que las normas presupuestales propias al Departamento, le sean aplicadas al Municipio, por reunir los requisitos ya anotados.

Durante el estudio y aprobación del proyecto de Acuerdo de Presupuesto, se discutieron asuntos ajenos a su misma esencia, como la supresión de las Secretarías, lo cual se halla prohibido por el artículo 185 del Código Fiscal, que paso a transcribir: " El estudio y aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto en segundo debate se hará por asamblea, con sujeción a las siguientes normas:"

Archivo Central
203
Concejo de Bucaramanga

No se discutirá el texto mismo del proyecto sino los créditos adicionales y los contracréditos. Los primeros se refieren a la inclusión de partidas nuevas o al aumento de las propuestas; los segundos se refieren a las partidas que se reducen o eliminan del proyecto, ya se trate de rentas o de gastos."

Los aumentos o rebajas de sueldos, creación o supresión de empleos, y en general los nuevos recursos o gastos que propongan la Gobernación o la Contraloría durante la discusión del proyecto de Presupuesto, deben tramitarse como Ordenanzas distintas y expedirse con anterioridad a la de Presupuesto".

Estas, y no otras, Honorables Concejales, son las razones que me conducen a objetar, como lo hago, el acuerdo de rentas y gastos para el año de mil novecientos sesenta y nueve, amparado en la norma que consagra el artículo 184, ordinal 15 del Código de Régimen Político y Municipal. En vista de que el Honorable Concejo Municipal se halla en receso, désele cumplimiento al ordinal 3º del artículo 10 de la Ley 72 de 1.926.

De los Honorables Concejales,
Bucaramanga, Diciembre 18 de 1.968

(FDO.) ALFONSO AMAYA ORTEGA.
Alcalde Mayor." Hay sello.

Es copia.- Bucaramanga, Enero tres de mil novecientos sesenta y nueve.

Concejo Municipal ★ Secretaría ★ Bucaramanga

SAUL FORERO GALVIS.-
Secretario del H. Concejo Municipal.

COLOMBIA - SANTANDER

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AL CONTESTAR CITESE ESTE NUMERO

00239

Archivo Central
201
Concejo de Bucaramanga

Bucaramanga, **Diciembre 20 de 1.968**

Señor doctor
ALFONSO AMAYA ORTEGA
Alcalde de la Ciudad
E. S. D.

Señor Alcalde :

En mi caracter de Presidente del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y de conformidad con el Art. 41 del CAPITULO IV EXPEDICION DEL PRESUPUESTO del Código Fiscal de Santander, le ruego que para dar cumplimiento a la ley se sirva convocar a sesiones extraordinarias a la Corporación a fin de estudiar las objeciones hechas por Ud. a los Acuerdos números 038 y 039 del 10 del presente mes.

Sin particulares para más, atentamente,

ENRIQUE PUYANA MENENDEZ.-
Presidente del Concejo de Bucaramanga.

COLOMBIA - SANTANDER

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AL CONTESTAR CITESE ESTE NUMERO

Archivo Central 295 Concejo de Bucaramanga

Bucaramanga, DICIEMBRE 23 DE 1.968

SEÑOR
ENRIQUE PUYANA MENENDEZ
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
E. S. D.

ME REFIERO A SU ATENTA COMUNICACIÓN DE FECHA 20 DEL MES EN CURSO, EN LA CUAL ME PIDE, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DE ESTA CIUDAD, QUE CONVOQUE LA CORPORACIÓN INMEDIATAMENTE A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CON EL FIN DE ESTUDIAR LAS OBJECIONES QUE LA ALCALDÍA FORMULÓ CONTRA LOS ACUERDOS NÚMEROS 038 Y 039 DE FECHA 10 DE ESTE MISMO MES; COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 120 DE 1.946.

AL RESPECTO DEBO MANIFESTAR A USTED QUE EL DECRETO DE LA REFERENCIA NO ESTÁ VIGENTE, EN CUANTO A LA MATERIA A QUE USTED ALUDE, PUES FUE REEMPLAZADO POR LA ORDENANZA 90 DE 1.961, CUYO ARTÍCULO 466 DICE QUE " LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN EL LIBRO CUARTO DEL PRESENTE CÓDIGO (O SEA EL FISCAL DE SANTANDER), SON APLICABLES EN LO PERTINENTE A LOS MUNICIPIOS CLASIFICADOS EN LOS ORDINALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 456, EN TODO LO RELATIVO A LA ESTRUCTURA, ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EXPEDICIÓN, LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS, CON LAS VARIACIONES PROCEDIMENTALES QUE AQUÍ SE CONSIGNAN".

ENTRE LOS MUNICIPIOS CUYOS PRESUPUESTOS SE RIGEN POR EL ARTÍCULO 466 ESTÁN , " A) EL MUNICIPIO CAPITAL DEL DEPARTAMENTO Y AQUÉLLOS CUYO PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS SEA SUPERIOR A UN MILLÓN DE PESOS ($ 1.000.000.00) ".

DE MODO QUE EL DECRETO 120 DE 1.946 ESTÁ DEROGADO, EN LA PARTE QUE USTED INVOCA, Y REEMPLAZADO POR LA ORDENANZA 90 DE 1.961.

Y POR OTRA PARTE, LA LEY 72 DE 1.926, ARTÍCULO 10, NO ORDENA CONVOCAR AL CONCEJO PARA LA CONSIDERACIÓN DE LAS OBJECIONES AL ACUERDO DE PRESUPUESTO, SINO SIMPLEMENTE MANDA PUBLICARLO CUANDO LA ENTIDAD ESTÉ EN RECESO. ESTA LEY ESTÁ VIGENTE Y ES OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA. Y EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN, INFORMO A USTED QUE SE ORDENÓ HACERLA EN LA GACETA DE SANTANDER, ÚNICO ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD EN EL DEPARTAMENTO.

DE USTED ATENTAMENTE,

COLOMBIA - SANTANDER BUCARAMANGA

ALFONSO GAITÁN ORTEGA
ALCALDE

Concejo Municipal Secretaría Bucaramanga

24 DIC. 1968

00240

Archivo Central
206
Concejo de Bucaramanga

Diciembre 23 de 1.968

Señor doctor
ALFONSO AMAYA ORTEGA
Alcalde de la Ciudad
E. S. D.

Hemos sido comisionados por la mayoría del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga para responder a usted a las novísimas teorías de Montesquieu y otros autores de actualidad en tiempos muy remotos, que con fecha Diciembre 18 se sirvió enviar al señor Presidente de esta Corporación, y por las cuales objeta los Acuerdos expedidos por el actual Cabildo.

El señor Presidente de esta Corporación, don Enrique Puyana Menéndez en comunicación de fecha 20 de Diciembre de 1.968 le solicita a Ud., de manera perentoria se sirva darle aplicación al artículo 41 del Decreto 120 de 1.946, didtado por el Gobernador del Departamento de Santander "En uso de sus atribuciones legales y en desarrollo de la Ordenanza 64 de 1.936", comunicación que no ha tenido hasta ahora la simple cortesía de una respuesta de su parte.

Como mayoría del Concejo queremos manifestarle a Ud. que nuestra intención hasta ahora, ha sido la de prestar la mayor y más eficiente colaboración con el Ejecutivo Municipal en todos los planes tendientes al desarrollo y organización de la Administración pública Municipal puesta bajo sus manos. Pero en la misma forma queremos manifestarle sin ningún ambaje y con toda la energía que la primera Corporación del Municipio tiene que manifestarlo, como Cuerpo soberano de él, que si Ud. se empeña en recurrir a artimañas curialescas y salidas de tono al objetar la labor del Concejo, éste, es decir, el Cabildo o su mayoría, está dispuesto a responderle en la misma forma presentando y aprobadd proyectos de Acuerdo que lo dejen a Ud. sin ningún instrumento de trabajo.

En sus manos está, pues resolver la alternativa: o progreso, administración, ornato, entendimiento o contumelia, resistencia, retroceso, perjuicio para la administración municipal, derivada de su negativa a convocar al Concejo a sesiones extraordinarias, para estudiar, a nuestro turno las objeciones propuestas por su Despacho.

Archivo Central
207
Concejo de Bucaramanga

Diciembre 23/68

Esta comunicación escrita y firmada nos hemos visto precisados a hacerla, por cuanto Ud. valiéndose de motivos fútiles, se ha negado a recibir la Comisión designada para hablar con Ud., y lo que es más grave, a convocar al Concejo a sesiones extraordinarias, tal como lo ordena la ley, cometiendo con ello un delito que estamos dispuestos a denunciar ante las autoridades competentes.

Sin particulares para más y en espera de que Ud. reconsidere su absurda política, nos suscribimos de Ud. atentamente,

ENRIQUE PUYANA MENENDEZ .-

ALBERTO ORDOÑEZ GALINDO

CECILIA MORANTES DE GAVASSA

PEDRO GOMEZ ARENAS

ISAIAS TRISTANCHO G.

/gpv.

Recibí
Leonor de Villabona

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
COLOMBIA
ALCALDIA
BUCARAMANGA

COLOMBIA - SANTANDER

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AL CONTESTAR CITESE ESTE NUMERO

A-353

Archivo Central
208
Concejo de Bucaramanga

Bucaramanga, DICIEMBRE 24 DE 1.968

SEÑORES

ENRIQUE PUYANA MENENDEZ, PEDRO GOMEZ ARENAS, CECILIA MORANTES DE GAVASSA, ALBERTO ORDOÑEZ GALINDO, ISAIAS TRISTANCHO
CIUDAD

LOS SALUDO ATENTAMENTE, Y ME REFIERO A SU COMUNICACIÓN NÚMERO 240 QUE, EN FECHA DE AYER, HAN TENIDO A BIEN DIRIGIRME EN NOMBRE DE LA MAYORÍA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA.

ME PERMITO INFORMARLES QUE EL DÍA DE AYER DÍ RESPUESTA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN A SU CARTA DE FECHA 20 DE LOS CORRIENTES EN LA FORMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR A CONTINUACIÓN:

" ME REFIERO A SU ATENTA COMUNICACIÓN DE FECHA 20 DEL MES EN CURSO, EN LA CUAL ME PIDE, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DE ESTA CIUDAD, QUE CONVOQUE LA CORPORACIÓN INMEDIATAMENTE A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CON EL FIN DE ESTUDIAR LAS OBJECIONES QUE LA ALCALDÍA FORMULÓ CONTRA LOS ACUERDOS NÚMEROS 038 Y 039 DE FECHA 10 DE ESTE MISMO MES; COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 120 DE 1.946.- AL RESPECTO DEBO MANIFESTAR A USTED QUE EL DECRETO DE LA REFERENCIA NO ESTÁ VIGENTE, EN CUANTO A LA MATERIA A QUE USTED ALUDE, PUES FUE REEMPLAZADO POR LA ORDENANZA 90 DE 1.961, CUYO ART. 466 DICE QUE " LAS DISIPOSICIONES CONSIGNADAS EN EL LIBRO CUARTO DEL PRESENTE CÓDIGO (O SEA EL FISCAL DE SANTANDER), SON APLICABLES EN LO PERTINENTE A LOS MUNICIPIOS CLASIFICADOS EN LOS ORDINALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 456, EN TODO LO RELATIVO A LA ESTRUCTURA, ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EXPEDICIÓN, LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS, CON LAS VARIACIONES PROCEDIMENTALES QUE AQUÍ SE CONSIGNAN ".- ENTRE LOS MUNICIPIOS CUYOS PRESUPUESTOS SE RIGEN POR EL ART. 466 ESTÁN, " A) EL MUNICIPIO CAPITAL DEL DEPARTAMENTO Y AQUÉLLOS CUYO PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS SEA SUPERIOR A UN MILLÓN DE PESOS ($ 1.000.000.00) ".- DE MODO QUE EL DECRETO 120 DE 1.946 ESTÁ DEROGADO, EN LA PARTE QUE USTED INVOCA, Y REEMPLAZADO POR LA ORDENANZA 90 DE 1.961.- Y POR OTRA PARTE, LA LEY 72 DE 1.926, ART. 10, NO ORDENA CONVOCAR AL CONCEJO PARA LA CONSIDERACIÓN DE LAS OBJECIONES AL ACUERDO DE PRESUPUESTO, SINO SIMPLEMENTE MANDA PUBLICARLO CUANDO LA ENTIDAD ESTÉ EN RECESO. ESTA LEY ESTÁ VIGENTE Y ES OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA. Y EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN, INFORMO A USTED QUE SE ORDENÓ HACERLA EN LA GACETA DE SANTANDER, ÚNICO ORGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD EN EL DEPARTAMENTO . DE USTED ATENTAMENTE, (FDO) ALFONSO AMAYA ORTEGA, ALCALDE "

COLOMBIA - SANTANDER

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AL CONTESTAR CITESE ESTE NUMERO

Archivo Central
209
Concejo de Bucaramanga

Bucaramanga,

DEPLORO LAS MANIFESTACIONES QUE ME HACEN EN SU COMUNICACIÓN CON MOTIVO DE LAS OBSERVACIONES QUE ME PERMITÍ HACERLE A ALGUNOS ACTOS DEL CONCEJO, QUE ME FUERON REMITIDOS PARA SU SANCIÓN. NO HALLO LA RAZÓN PARA QUE SE VEA EN ESTO UN RECURSO A " ARTIMAÑAS CURIALESCAS Y SALIDAS DE TONO " PUESTO QUE SE TRATA DEL MEDIO LEGAL PARA EXPRESAR EL CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON TALES ACTOS. YO ESPERO QUE EL CABILDO ESTUDIE SERENAMENTE, EN SU PRÓXIMO PERIODO ORDINARIO, LAS CONSIDERACIONES QUE ESTE DESPACHO HA TENIDO QUE HACERLES, SIN QUE LA DIFERENCIA DE OPINIONES ENTRE EL CONCEJO Y LA ALCALDÍA SOBRE LA MEJOR MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN, PUEDA DAR LUGAR A LAS SITUACIONES EXTREMAS QUE USTEDES CONTEMPLAN, INTERESADOS COMO ESTÁN EN VELAR POR LOS INTERESES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

ME VALGO DE ESTA OPORTUNIDAD PARA INVITAR AL HONORABLE CONCEJO A SITUAR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LAS NUEVAS NORMAS CONSTITUCIONALES YA EN VIGENCIA, QUE EXIGEN, DE PARTE DEL CABILDO Y DE LA ALCALDÍA, UN PROCESO DE ADAPTACIÓN EN EL TRÁNSITO DE LAS DISPOSICIONES SUSTITUIDAS A LAS QUE EMPEZARON A REGIR MEDIANTE LA SANCIÓN PRESIDENCIAL AL ACTO LEGISLATIVO QUE, EN BUENA HORA, CONTÓ CON EL APOYO DEL GRUPO POLÍTICO A QUE PERTENECE LA MAYORÍA DE USTEDES. YO CREO PATRIÓTICAMENTE, AL IGUAL QUE QUIENES APROBARON DICHA REFORMA, QUE LAS NUEVAS NORMAS CONSTITUCIONALES, EN LO QUE CONCIERNE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, VAN ENCAMINADAS A MEJORAR LA VIDA DE LOS MUNICIPIOS , FORTALECIENDO SU ORGANIZACIÓN Y CLARIFICANDO SU FUNCIONAMIENTO.

ES DE ADVERTIR QUE EN MI MENSAJE DE OBSERVACIONES A LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL HONORABLE CONCEJO, NO INVOQUÉ LAS REFERIDAS NUEVAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, QUE ESTABAN EN SU ETAPA FINAL, Y QUE ROBUSTECEN MIS ARGUMENTOS, PERO SIENDO ELLAS UN MANDATO YA VIGENTE, ESTIMO QUE ME CORRESPONDE LA INICIATIVA DE INVITAR A USTEDES A SITUAR DENTRO DE ESE NUEVO ESPÍRITU LAS RELACIONES DEL LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO, A EFECTO DE BUSCAR Y HALLAR DENTRO DE ELLAS EL PROGRESO DE NUESTRA CARA CIUDAD.

EL NUEVO SISTEMA JURÍDICO REQUIERE, SIN DUDA ALGUNA UN ESFUERZO DE CABILDOS Y ALCALDES, EN TODO EL PAÍS, PARA LOGRAR SU PLENA OPERANCIA, ANHELADA POR LA NACIÓN; Y NADA SERÍA MÁS SATISFACTORIO PARA MÍ QUE PODER DECIR MAÑANA QUE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA FUE EL PRIMERO EN ALCANZAR ESOS BENEFICIOS, POR LA AMPLIA Y PATRIÓTICA COMPRENSIÓN ENTRE CABILDANTES Y ALCALDÉ.

DE USTEDES ATENTAMENTE,

COLOMBIA - SANTANDER
ALCALDE MAYOR
BUCARAMANGA

ALFONSO AMAYA ORTEGA
ALCALDE

Concejo Municipal
Secretaría
Bucaramanga

24 DIC. 1968

Archivo Central
210
Concejo de Bucaramanga

RESOLUCION NUMERO 020 DE 1.968
(Diciembre 23)

Por la cual se cita al Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga a sesiones extraordinarias.

EL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de la facultad que le confiere el artículo 161 del - Código de Régimen Político y Municipal, y

C o n s i d e r a n d o :

1º.- Que el señor Alcalde Municipal ha objetado los Acuerdos números 038 y - 039 del 10 de Diciembre del presente año;

2º.- Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 120 (Enero 23) de 1946, el Alcalde tiene obligación de convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias a fin de considerar las observaciones hechas al Acuerdo de Presupuesto;

3º.- Que además objetó el Acuerdo 040 de la misma fecha, y

4º.- Que el artículo 161 del Código de Régimen Político y Municipal, autoriza al Presidente para convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias,

R E S U E L V E :

Art. Unico: Convócase al Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga a sesiones extraordinarias por tres (3) días, a partir del 26 de Diciembre de 1.968 de las siete (7) de la noche en adelante, a fin de conside - rar las observaciones hechas por el Alcalde al Presupuesto aprobado por la Corporación, según Acuerdos números 038 y 039 del 10 de Diciembre del presente año, y para considerar las observaciones he chas al Acuerdo número 040 de la misma fecha.

COMUNIQUESE .-

Expedida en Bucaramanga, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

Concejo Municipal Presidencia Bucaramanga

ENRIQUE PUYANA MENENDEZ. -

El Secretario,

Concejo Municipal Secretaría Bucaramanga

SAUL PORRAS GALVIS.-

/gpv.

El Presidente del Concejo no puede convocar a sesiones extraordin

Concejo de Bucaramanga
Secretaría

ACTA NUMERO 11.- Sesión extraordinaria del día 26 de Diciembre de 1.968.

Presidencia del H.C. Enrique Puyana Menéndes.

Siendo las ocho de la noche, la Presidencia ordenó se pasara lista, contestando a ella los siguientes HH.CC.: Ardila Pedro Elías, Arenas Florentino, Gómez Arenas - Pedro, Morales Frías Joselín, Morantes de Gavassa Cecilia, Ordóñez Galindo Alberto, Tristancho G. Isaias, Cely Acevedo Nepomuceno y Puyana Menéndez Enrique.

Por haber quórum reglamentario la Presidencia declaró abierta la sesión y la Secretaría dió lectura al orden del día y a la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 020 DE 1.968

(Diciembre 23)

Por la cual se cita al Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga a sesiones extraordinarias.

EL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 161 del Código de Régimen Político y Municipal, y

C o n s i d e r a n d o :

1º.- Que el señor Alcalde Municipal ha objetado los Acuerdos números 038 y 039 - del 10 de Diciembre del presente año;

2º.- Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 120 (Enero 23) de 1.946, el Alcalde tiene obligación de convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias a fin de considerar las observaciones hechas al Acuerdo de Presupuesto;

3º.- Que además objetó el Acuerdo 040 de la misma fecha, y

4º.- Que el artículo 161 del Código de Régimen Político y Municipal, autoriza al Presidente para convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias,

R E S U E L V E :

Art. Unico: Convócase al Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga a sesiones extraordinarias por tres (3) días, a partir del 26 de Diciembre de -

Archivo Central 212 Concejo de Bucaramanga

cia en el acta de que las objeciones presentadas por el señor Alcalde de la Ciuda no presentan ningún argumento de orden legal y nó como el lo dice en una forma pl nástica "legal y jurídica", porque legal y jurídico es exactamente lo mismo ya qu lo que es legal es jurídico y lo que es jurídico es legal. Dijo que ha leído cu dadosamente y en varias oportunidades ese escrito, con el cual el Alcalde dice ob jetar el Presupuesto por ilegal e inconstitucional y que no ha encontrado absolu tamente ningún argumento, el menor en que diga que tal disposición del Presupuest afecta una norma de orden legal o constitucional. Destacó que para presentar este escrito con el cual pretende objetar el Presupuesto, en unas ocasiones rechaza la disposiciones del Código de Régimen Político y Municipal cuando no convienen a sus tesis y en otras las acoge cuando lo favorecen, pero ni las rechaza ni las acoge en su integridad, sino en una forma muy parcial. Agregó que no le hace cargos directamente al señor Alcalde porque es un ilustre odontólogo o un ilustre comercia te, pero que en todo caso le hace cargos a sus asesores jurídicos y especialmente a esas personas que desde la Gobernación de Santander y quienes han manzanillado durante 30, 40 a 50 años, pues no han tenido otro oficio, vengan a interferir en una forma abusiva, como lo han hecho en su pueblo Puente Nacional, pues de sastre pasaron a Londres a hacer un curso de sastrería y de allá vinieron con un título de doctor que no lo tienen. Repitió, vengan a interferir las funciones de un Con cejo tan respetable, tan honorable, tan capaz y tan eficiente como es el Concejo de Bucaramanga, compuesto por personas de idoneidad absoluta y de comprobada hono rabilidad. Expresó que no tolerarán por ningún motivo que un sujeto de Puente Na cional que de sastre pasó a ser un gran economista de este país, les venga a dar lecciones de hermenéutica jurídica, ni a dirigir, ni a controlar, ni a interferir las funciones que estan ejecutando dentro de la más absoluta legalidad y constitu cionalidad.

Inmediatamente la Secretaría dió lectura a las observaciones hechas por el señor Alcalde, doctor Alfonso Amaya Ortega, en anexos del Oficio 344 de Diciembre 18 de 1.968 a los Acuerdos números 038 y 039 de Diciembre 10 de 1.968. Acto seguido sol citó la palabra el HC Alberto Ordóñez Galindo y presentó la siguiente proposición "DECLARANSE INFUNDADAS LAS OBJECIONES HECHAS POR EL SEÑOR ALCALDE EN ANEXOS DEL OFICIO NUMERO 344 DE DICIEMBRE 18 DEL PRESENTE AÑO, A LOS ACUERDOS NUMEROS 038 y 039 DE DICIEMBRE 10 DE 1.968 " POR EL CUAL SE FIJA EL NUMERO DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y SUS ASIGNACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1.969" y " SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.969" Y DEVUELVANSE A DICHO FUNCIONARIO PARA QUE SE LE DE CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 176 DEL CODIGO DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL. (FDO.) ALBERTO ORDOÑEZ GALINDO".

Archivo Central
213
Concejo de Bucaramanga

abuso por omisión de no convocar al Concejo y que por eso el señor Presidente de la Corporación lo convocó, también ceñido a la Ley. Dijo que quiere aclarar que esta convocatoria no es caprichosa, porque está hecha de acuerdo al artículo 161 del Código de Régimen Político y Municipal que está vigente pues no ha sido derogado por ningún Decreto de Estado de sitio, ni por ningún Decreto de otro orden, ni por ninguna Ley posterior a la Ley 4ª de 1.913 es decir el Código de Régimen Político y Municipal. Manifestó que luego de esta ley han sido emitidas las Leyes 72 de 1.926, 89 de 1936 y 6ª de 1.958 que hace relación a cuestiones que atañen al funcionamiento de los Concejos, al modo como se debe convocar al Concejo y a la aprobación de los Acuerdos y que en ninguna de estas leyes le quitó al Presidente de la Corporación la facultad que le dá el artículo 161 en su inciso 2º Ley 4ª de 1.913 o sea el Código de Régimen Político y Municipal que gobierna todo lo que atañe a la administración pública y que es obligatorio en primer lugar para las autoridades y dice textualmente: " EL CONCEJO TENDRA UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO, Y SE REUNIRA ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES, POR LO MENOS, Y ADEMAS CUANDO LO DETERMINE SU REGLAMENTO. A SESIONES EXTRAORDINARIAS PUEDE SER CONVOCADO POR EL PRESIDENTE Y POR EL ALCALDE, SIEMPRE QUE HAYA ASUNTOS EN QUE OCUPARSE" Manifestó que se había permitido leer el artículo para que los HH.CC- que no se han dado a la tarea de estudiar esta cuestión legal y los señores periodistas se enteren.. Repitió que luego de esta ley han salido otras como la 72 de 1926 que en su artículo 5º, el cual se extendió a las capitales de Departamento y Municipios con presupuesto mayor del millón de pesos y que dice:" EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOGOTA SE REUNIRA POR DERECHO PROPIO CUATRO VECES EN EL AÑO, EL 1º DE ENERO, EL 1º DE MAYO, EL 1º DE AGOSTO Y EL 1º DE NOVIEMBRE. LAS SESIONES DURARAN CADA VEZ TREINTA DIAS PRORROGABLES A JUICIO DEL CONCEJO POR DIEZ DIAS MAS. EL ALCALDE PUEDE CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO CUANDO A SU JUICIO LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO ASI LO REQUIERAN. EL CONCEJO SE OCUPARA EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE PREFERENCIA, EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACION". Expresó que este segundo inciso de la Ley 72 de 1926 en su artículo 5º, ratificó la facultad que el artículo 161 del Código de Régimen Político y Municipal le daba al Alcalde de reunir extraordinariamente al Concejo, pero no le quitó al Presidente la misma facultad que le confiere el citado artículo. Anotó que ese artículo está vigente y por lo tanto el Concejo está obrando de acuerdo con la ley. Expresó que la Ley 6º de 1.958 también hace referencia a estas cuestiones y que en su artículo 4º dice: " EL GOBERNADOR Y EL ALCALDE MUNICIPAL PODRAN CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y, EN TAL EVENTO, DICHAS CORPORACIONES SE OCUPARAN PREFERENCIALMENTE EN LOS ASUNTOS QUE EL GOBIERNO SOMETA A SU CONSIDERACION". Agregó que este artículo también ratificó la facultad que le daba el artículo 161 al Alcalde para hacer las convocatorias -

Archivo C... 214 Concejo de Bucaramanga

pastoril, pues francamente da pena pertener al páis porque aquí se enorgullece la gente comprando lienzos extranjeros, porque no les dá orgullo ir a comprar una cosa a Coltejer sino que tiene que tener una etiqueta extranjera para que la gente la compre porque así lo ha enseñado la clase dirigiente de este país entre los cuales se encuentra el señor Camacho G. aba que hoy por desgracia es gobernador del Departamento. Dijo que mientras en el Concejo de Bucaramanga se esta procurando hacer aprobar un presupuesto que consulta la realidad fiscal del municipio mientras se estan recortando las canongías vergonzosas que habían como era la Secretaría de Educación, no tenía ninguna función y que fué creada ilegalmente solo por satisfacer las necesidades politiqueras de un gurpo, que mientras que el Concejo esta procurando que no se le duba el sueldo a la Secretaría de Hacienda y creando una Secretaría de Hacienda sin funciones, lo mismo que la Secretaría de Gobierno, cuando se esta procurando hacer economías para poder subir el salario los obreros, los señores de la política oficialista, llamense liberales y conservadores, confabulados con el Gobernador le estan dando una puñalada marranera como se dice vulgarmente, a los obreros y a la economía del Municipio, que eso es lo que están haciendo allá en la Gobernación, mientras los Concejales se devan estudiando estos Códigos, porque lo han hecho con el Concejal Gómez Arenas y demás miembros de esta Corporación e inclusive con personas que no son abogados, para poder actuar en forma consecuente, sensata y legal. Expresó que quiere que esta constancia, que la hace con vehemencia porque nunca podrá ser un politiquero que por eso está en el Movimiento de Anapo y ese bloque con la señora Cecilia de Gavassa y el señor Tristancho porque ve que ellos a pesar de que tienen grandes resistencias en sus grupos y a pesar de que ellos tratan de hacer una política popular quieren malearlos, y tienen intenciones de que no funcione el Concejo con el apoyo de estos dos valiosos representantes del Concejo porque tienen sensibilidad social. Pidió a los HH.CC. de Gavassa y Tristancho que si ellos quieren pasar a la historia municipal de la administración pública, lo hagan en forma independiente como lo han venido haciendo y que no se dejen malear, no se dejen manejar como si fueran melcochas pues tienen que presentar un espíritu de acero y no de cobre, un espíritu en servicio a la colectividad, en servicio a la ciudadanía y al municipio en general y no al servicio de un conículo o de una rosca o de una persona, porque la política grande se distingue de la politiquería de los manzanillos, en que el Concejo no está legislando aquí con nombre propio, porque entiende que fueron elegidos concejales no para votar Acuerdos en beneficio de una persona, o de una familia, porque tienen que hacer Acuerdos que sean leyes permanentes, uniformes y generales porque solamente hay excepciones a estas normas cuando se votan leyes de honores para hacer estatuas o para lamentar la muerte de una persona, entonces si llevan nombre propio, pero que mientras eso no sea así tie

Archivo Central
215
Concejo de San Salvador

de diversa índole los más, desfavorables ya que lógicamente las clases populares no tienen ningún derecho ni acceso efectivo a los medios de comunicación y siempre se les dice la verdad a medias, tal como deseen que se digan las clases priviligiadas. Dijo que es muy curioso ver como en la noche de hoy el Concejo Municipal se reune para calificar de infndadas unas objeciones hechas por el Alcalde hechas precisamente porque el recorte burocrático de este año no operó por lo bajo, esto es, porque se rompió una vieja tradición del Municipio de que todos los años alegando pretestos de dinero se proponía al Concejo la reducción del gasto público pero solo mediante la liquidación y supresión de trabajadores, jornaleros y repite este año se rompió la tradición y la supresión vino precisamente por lo alto, a traves de la eliminación de Secretarías que se consideraron completamente innecesarias para la buena marcha del Municipio, que entonces es curioso advertir la coincidencia de que mientras aquí se reunan para declarar infundadas unas objeciones frente al Concejo, en la Gobernación está reunido el Consejo de Gobierno Departamental para elaborar el Decreto mediante el cual se declaran insubsistentes a más de 300 trabajadores y empleados del Departamento y que es coincidencial el hecho porque la Ordenanza del Departamento mediante la cual se surpimieron y recortaron los puestos de baja y ninguna categoría, esa Ordenanza no fué objetada y por el contrario fué motivo de alabanza, de muy buenas recomendaciones y argumentos a su favor y en cambio el Acuerdo del Concejo que elimina a elementos de alta categoría si ha sido motivo de las más acerbas críticas. Expresó que entonces se dan cuenta perfecta del carácter clasista de la Asamblea del Departamento y del carácter clasista del Concejo Municipal, pero precisamente delineados dentro de su categoría, esto es, que mientras la Asamblea del Departamento hace eco a las oligarquías y elimina como siempre los puestos de infima categoría y por lo tanto se coloca al lado de la clase oligárquica el Concejo Municipal, hace eco de las recomendaciones del pueblo y de las clases proletarias y por lo tanto se coloca precisamente al lado de la clase menesterosa. Dijo que se sabe que cualquier cambio causa traumatismos, dolores y la reacción apenas natural de quienes se sienten perjudicados y que por eso cree que el cambio que acá se produjo naturalmente tenía que traer traumatismos necesarios, pero que al fin y al cabo ellos poseen los elementos de poder para impedir que estos cambios se produzcan y que aquí lo estan aplicando, lo estan aplicando el Gobierno y los partidos políticos, aplicando todas las tinterilladas y todos los elementos de poder que tienen para impedir que los cambios sociales se produzcan, pero que en cambio cuando los cambios van hacia las clases bajas, y se producen en contra de los desposeídos no habrá nadie que se levante para impedirlo, precisamente porque las clases desposeídas no tienen ningún elemento de poder que les permita impedir que estos atropellos contra sus intereses se produzcan. Aclaró -

Archivo Central
216
Concejo de Bucaramanga

a beneficiar a los barrios como debía serlo. Aclaró que ellos no buscan sino precisamente ayudar a los barrios para que se haga una labor recta en el reparto de los dineros para que se sepa en que van a ser invertidos y sea planificada su inversión y no que sea unica y exclusivamente con preferencia que se hagan esos repartos. Aclaró que eso fué lo que buscaban al presentar ese proyecto de Acuerdo que ha sido objetado y que esa es la causa por la cual se encuentra en el recinto y que por lo tanto se permite dejar la siguiente constancia: " ME PERMITO DEJAR CONSTANCIA EXPRESA DE MI VOTO AFIRMATIVO A LAS OBJECIONES AL PRESUPUESTO Y ASIGNACIONES CIVILES PARA EL AÑO DE 1.969.- MI PRESENCIA EN EL RECINTO DEL CONCEJO DEBE A LA ACTITUD ASUMIDA CONTRA EL PROYECTO DE ACUERDO 040 QUE NO TIENE NINGUNA BASE LEGAL PARA SER OBJETADO Y NECESITABA SE DECLARARAN INFUNDADAS LAS OBJECIONES (FDO.) CECILIA MORALES DE GAVASSA".

Inmediatamente solicitó la palabra el HC. Pedro Elías Ardila quien manifestó que al ver que estan aquí algunos periodistas y que para ilustrar el criterio de ell quiere contarles que en el medio día de hoy, los Concejales aquí sesionando asistieron a las oficinas de la Alcaldía por invitación del señor Alcalde con quien hablaron durante dos horas. Agregó que el señor Alcalde les manifestó que el interés de él consistía en defender la Secretaría de Gobierno aceptando que la supresión de las otras dos Secretarías correspondían a la realidad municipal y contra ellas no había objeción alguna. Expresó que los Concejales le ofrecieron al señor Alcalde, por quien sienten un profundo respeto y admiración como que es un hombre traido como lo que el señor Gaitán llamaba país nacional a las lides del servicio público y propiamente en una posición en que no se consiguen sino dolores de cabeza como es administrar una ciudad muy grande y muy pobre. Informó que ellos le ofrecieron al señor Alcalde que para mantener el entendimiento, estarían dispuestos a crear nuevamente la Secretaría de Gobierno bien con ese mismo nombre de Secretaría de Gobierno o con el nombre de Secretaría General de la Alcaldía; que entonces en este pacto de caballeros, que fué un entendimiento entre gentes que solo se preocupan por Bucaramanga porque a eso los trajo aquí el pueblo, - Manifestó que el señor Alcalde fué franco con ellos y les dijo que la aceptación de la propuesta de los Concejales estaba sujeta a que el señor Gobernador de - Santander, su inmediato superior se la aprobara y que eso es cierto y no les - sorprendió en ninguna forma esa aclaración del funcionario municipal, que francamente de la reunión salieron optimistas y pensaban que ese entendimiento que ha operado en los fines de este año podría prolongarse para el año siguiente, pero que probablemente el superior del señor Alcalde, el señor Gobernador no aprobó, no aprobó que el Concejo le diera gusto en lo que él pedía, la Secretaría de Gobierno, que demanera que desea relatar eso para que los señores de la prensa se

COLOMBIA - SANTANDER

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AL CONTESTAR CITESE ESTE NUMERO

00243

Archivo Central
Concejo de Bucaramanga

Bucaramanga, Diciembre 30 de 1.968

Señor doctor
EDUARDO CAMACHO GAMBA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

Para la aprobación correspondiente por parte de ese Despacho, tengo el gusto de enviar a Ud.,en siete (7) ejemplares cada uno, los Acuerdos - número 038 (Diciembre 10) de 1.968 " Por el cual se fija el número de Empleados Municipales y sus asignaciones para la vigencia fiscal de - 1969" y número 039 de Diciembre 10 de 1.968 " Sobre Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del 1º de nero al 31 de Diciembre de 1.969", que fueron sancionados por el señor Presidente del Honorable Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 89 de 1.936.

Del señor Gobernador con toda consideración,

GUILLERMO ROMERO GALVIS
Secretario del Honorable Concejo Municipal.

ANEXOS: Lo anunciado.

Gladys/

Archivo Central
218
Concejo de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER

SECRETARIA DE HACIENDA

SECCION PRESUPUESTOS MUNICIPALES NUMERO 039

BUCARAMANGA. Enero 23 de 1.969

Señor
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO
Ciudad.

Devuelvo a esa Honorable Corporación los Acuerdos Nos. 038 y 039 de 1.968 (Diciembre 10), sobre Asignaciones Civiles del personal de trabajadores Municipales y el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 1.969, junto con las copias de la Sentencia del H. Tribunal Administrativo, proferidas el veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Atentamente,

JUAN DE J. BLANCO VEGA.
Jefe de Presupuestos Municipales.

JBV/s.c.de.a.

Archivo Central
219
Concejo de Bucaramanga

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, enero veintiuno de mil novecientos sesenta y nueve.-

(Magistrado ponente: Dr. Marco A. Piñeros.)

Para los efectos de que trata el ordinal 7o. del artículo 194 de la Constitución Nacional, el Señor Gobernador del Departamento ha enviado el Acuerdo 039 de 10 de diciembre del año pasado, dictado por el H. Concejo Municipal, "Sobre Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1.969".

El señor Alcalde Mayor de esta ciudad objetó el Acuerdo con base en las siguientes consideraciones:

> "El Código Fiscal de Santander en su artículo --- 466, dispone lo siguiente: "Las disposiciones consignadas en el Libro Cuarto del presente Código, son aplicables en lo pertinente a los Municipios clasificados - en los Ordinales a) y b) del artículo 456, en todo lo - relativo a la Estructura,Elaboración, Presentación, expedición, liquidación y ejecución de sus presupuestos, -- con las variaciones procedimentales que aquí se consignan."
>
> "Indica lo anterior que a Bucaramanga, por hallarse ubicada o clasificada en el ordinal a) del artículo 456 del Código Fiscal, le son aplicables las disposiciones consagradas en el Libro Cuarto del Nombrado Estatuto, en el sentido de que las normas presupuestales propias al Departamento, le sean aplicadas al Municipio, - por reunir los requisitos ya anotados.
>
> Durante el estudio y aprobación del proyecto de - Acuerdo de Presupuesto, se discutieron asuntos ajenos a su misma esencia, como la supresión de las Secretarías, lo cual se halla prohibido por el artículo 185 del Código Fiscal, que paso a transcribir: "El estudio y aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto en segundo debate se hará por asamblea, con sujeción a las - siguientes normas:"
>
> "No se discutirá el texto mismo del proyecto sino los créditos adicionales y los contracréditos. Los primeros se refieren a la inclusión de partidas nuevas o - al aumento de las propuestas; los segundos se refiren a las partidas que se reducen o eliminan del proyecto, ya se trate de rentas o de gastos."

Archivo Central
220
Concejo de Bucaramanga

"Los aumentos o rebajas de sueldos, creación o supresión de empleos, y en general los nuevos recursos o gastos que propongan la Gobernación o la Contraloría durante la discusión del proyecto de presupuesto, deben tramitarse como Ordenanzas distintas y expedirse con anterioridad a la de Presupuesto."

"Estas, y no otras, Honorables Concejales, son las razones que me conducen a objetar, como lo hago, el acuerdo de rentas y gastos para el año de mil novecientos sesenta y nueve, amparado en la norma que consagra el artículo 184, ordinal 15 del Código de Régimen Político y Municipal. En vista de que el Honorable Concejo Municipal se halla en receso, désele cumplimiento al ordinal 3o. del artículo 10 de la Ley 72 de 1.926."

Luego el señor Presidente del Concejo de Bucaramanga, por medio de la Resolución 020 de 23 de diciembre de 1968 convocó a esa corporación a sesiones extraordinarias "por tres (3) días, a partir del 26 de Diciembre de 1968 de las siete (7) de la noche en adelante", y según copia del acta número 11 de 26 de diciembre pasado, el H. Concejo declaró infundadas las objeciones presentadas por el Alcalde y lo sancionó el presupuesto el 30 de diciembre.

Remitido el Acuerdo al señor Gobernador, éste a su vez lo ha pasado al Tribunal para que decida sobre su exequibilidad, con apoyo en los siguientes argumentos:

"El Concejo se puede reunir en forma ordinaria tal y conforme lo señala la Ley.

"De los Artículos 5o. de la Ley 72 de 1.926, 2o. de la Ley 89 de 1.936, 115 de 1.948 Artículo 3o. Parágrafo y ordinal 2) Artículo 6o. de la Ley 6a. de 1.958, en los Municipios cuyo Presupuesto anual no sea inferior a Doscientos mil pesos, los Concejos Municipales se reunirán ordinariamente y por derecho propio cuatro veces al año: El 1o. de Enero, el 1o. de Mayo, el 1o. de Agosto y el 1o. de Noviembre, con una duración de treinta días prorrogables a juicio del Concejo por diez días más.

"El Artículo 4o. de la Ley 6a. de 1.958 establece como "el Gobernador y el Alcalde Municipal podrán convocar a las Asambleas y a los Concejos Municipales respectivamente, a sesiones extraordinarias y, en tal evento dichas Corporaciones se ocuparán preferencialmente de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración".

Archivo Central
221
Concejo de Bucaramanga

"El Artículo 6o. de esta Ley, señala además que quedan modificadas las normas citadas exprésamente y las demás que sean contrarias a su articulado.

"Por otra parte el Artículo 161 del C.de R.P. y - M. (Ley 4a. de 1.913) faculta además al Presidente del Concejo para convocar a sesiones extraoridinarias a la Corporación; tal norma en efecto señala: "A sesiones - extraordinarias puede ser convocado por el Presidente y por el Alcalde, siempre que haya asuntos en que ocuparse".

"Este precepto entonces, ha de entenderse modificado por la Ley 6a. de 1.958? Consideramos que sí, ya que el legislador reguló esta materia, estableciendo disposiciones que no pueden conciliarse con las de la Ley anterior (cfr. art.71 C.C.) por cuanto limita la facultad de convocatoria a sesiones extraordinarias - únicamente al Alcalde, además si no se pretendió cambiar el régimen legal pre-existente, para que en el - textor del artículo se otorgaba una facultad que el - Alcalde ya tenía?.

"Tenemos que concluír que, el señor Presidente - del Concejo invocó un precepto legal no vigente, vale decir inexistente, produciendo un acto administrativo que carece por tanto de validez, así como también y - consecuencialmente las sesiones que se celebraron con base a tal convocatoria, y las decisiones que se produjeron en el curso de éllas."

El H. Concejo Municipal estimó que su Presidente tenía o tiene facultad para convocar a sesiones extraordinarias - conforme al artículo 161 del Código de Régimen Político y Municipal, pues, el artículo 5o. de la Ley 72 de 1.926, no"le quitó al Presidente" la facultad que le confiere el artículo 161, citado, y por el contrario, se la ratificó, lo mismo que la Ley - 6a. de 1958, pues no prohibe al Presidente convocar a sesiones extraordinarias.

Se considera:

Como el Concejo entró en receso el 30 de noviembre pasado, el señor Alcalde, según mandato del inciso 3o. del artículo 9o. de la Ley 72 de 1926, ha debido publicar el Acuerdo objetado dentro del término que señala la disposición y pasarlo luego a la aprobación del Gobernador.

Archivo Central
223
Concejo de Bucaramanga

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, enero veintiuno de mil novecientos sesenta y nueve

(Magistrado ponente: Dr. Marco A. Piñeros .)

Para los efectos de que trata el ordinal 7o. del artículo 194 de la constitución Nacional, el Señor Gobernador del Departamento - ha enviado el Acuerdo 039 de 10 de Diciembre del año pasado, dictado por el H. Concejo Municipal, " Sobre Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1.969 " .

El señor Alcalde Mayor de esta ciudad objetó el Acuerdo con - base en las siguientes consideraciones:

" El Código Fiscal de Santander en su artículo 466, dispone lo siguiente: " Las disposiciones consignadas en el Libro Cuarto del presente Código , son aplicables en lo pertinente a los Municipio clasificados en los Ordinales a) y b) del artículo 456, en todo lo relativo a la Estructura, Elaboración, Presentación, expedici liquidación y ejecución de sus presupuestos, con las variaciónes procedimentales que aquí se consignan."

" Indica lo anterior que a Bucaramanga, por hallarse ubicada o clasificada en el ordinal a) del artículo 456 del Código Fiscal le son aplicables las disposiciones consagradas en el Libro Cuart del Nombrado Estatuto, en el sentido de que las normas presupues les propias al Departamento le sean aplicadas al Municipio, po reunir los requisitos ya anotados.

Durante el estudio y aprobación del proyecto de Acuerdo de Pr puesto, se discutieron asuntos ajenos a su misma esencia, como supresión de las Secretarías, lo cual se halla prohibido por el artículo 185 del Código Fiscal, que paso a transcribir: " El tudio y aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto en s do debate se hará por asamblea, con sujeción a las siguientes n mas: "

" No se discutirá el texto mismo del proyecto sino los créditos adicionales y los contracréditos. Los primeros se refieren a la sión de partidas nuevas o al aumento de las propuestas; los seg se refieren a las partidas que se reducen o eliminan del proy ya se trate de rentas o de gastos. "

" Los aumentos orebajas de sueldos, creación o supresión de em y en general los nuevos recursos o gastos que propongan la Gob ción o la Contraloría durante la discusión del proyecto de puesto , deben tramitarse como Ordenanza distintas y expedida anterioridad a la Presupuesto. "

" Estas, y no otras, Honorables Concejales, son las razones q conducen a objetar, como lo hago , el acuerdo de rentas y gas para el año de mil novecientos sesenta y nueve, amparado en la al artículo 184, ordinal 15 del Código de Ré

Archivo Central
222
Concejo de Bucaramanga

El Tribunal no comparte la tesis sostenida en el H. -- Concejo de esta ciudad sobre la competencia o atribución que tuviese el Presidente para convocar a sesiones extraordinarias, -- pues, si es cierto que ninguna disposición posterior privó a dicho funcionario en forma expresa de la facultad invocada, no es menos evidente que el artículo 5o. de la Ley 72 de 1926, estatuto aplicable a Bucaramanga por ministerio de la Ley 6a. de 1958, se ocupa de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las corporaciones edilicias, y señala los períodos de las primeras e indica quién puede convocar en el segundo caso.

El Título Preliminar del Código Civil, Capítulo II, incorpora el artículo 3o, de la Ley 153 de 1887, según el cual una disposición legal anterior se estima insubsistente cuando existe una ley nueva que regule íntegramente la materia.

En síntesis:

Habiendo pretermitido el Alcalde el requisito de la publicación y habiéndose apropiado el Presidente del Concejo de -- una facultad que estaba tácitamente derogada, el Tribunal en Sala Plena declara inexequible el Acuerdo 039 de 10 de diciembre - pasado, sobre Presupuesto de Rentas e Ingresos, dictado por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga.

Cópiese y devuélvase.

La anterior providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión, según Acta número 111, de 21 de enero de 1969.

MARCO A. PIÑEROS. ANTONIO FORERO OTERO.

Archivo Central
Hoja Nr. 221
Concejo de Bucaramanga

Político y Municipal. En vista de que el Honorable Concejo Municipal se halla en receso, désele cumplimiento al ordinal 3o. del artículo 10 de la Ley 72 de 1.926. "

Luego el señor Presidente del Concejo de Bucaramanga, por medio de la Resolución 020 de 23 de Diciembre de 1.968 convocó a esaa corporación a sesiones extraordinarias " por tres (3) días, a partir del 26 de Diciembre de 1.968 de las siete (7) de la noche en adelante " , y según copia del acta número 11 de 26 de diciembre pasado, el H. Concejo declaró infundadas las objeciones presentadas por el Alcalde y lo sancionó el presupuesto el 30 de diciembre.

Remitido el Acuerdo al señor Gobernador, éste a su vez lo ha pasado al Tribunal para que decida sobre su exequibilidad, con apoyo en los siguientes argumentos:

" El Concejo se puede reunir en forma ordinaria tal y conforme lo señala la Ley.

" De los Artículos 5o. de la Ley 72 de 1.926, 2o. de la Ley 89 de 1.936, 115 de 1.948 artículo 3o. Parágrafo y ordinal 2) Artículo 6o de la Ley 6a. de 1.958, en los Municipios cuyo Presupuesto anual no sea inferior a Doscientos mil pesos, los Concejos Municipales se reunirán ordinariamente y por derecho propio cuatro veces al año : El 1o. de Enero, el 1o. de Mayo, el 1o. de Agosto y el 1o. de Noviembre con una duración de treinta días prorrogables a juicio del Concejo por diez días más.

" El Artículo 4o. de la Ley 6a. de 1.958 establece como " el Gobierno y el Alcalde Municipal podrán convocar a las Asambleas y a los Concejos Municipales respectivamente, a sesiones extraordinarias y, en tal evento dichas Corporaciones se ocuparán preferencialmente de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración " .

El Artículo 6o. de esta Ley, señala además que quedan modificadas las normas citadas expresamente y las demás que sean contrarias a lo articulado.

" Por otra parte el Artículo 161 del C. de R.P. y M. (Ley 4a. de 1.913) faculta además al Presidente del Concejo para convocar a sesiones extraordinarias a la Corporación; tal norma en efecto señala " A sesiones extraordinarias puede ser convocada por el Presidente y por el Alcalde, siempre que haya asuntos en que ocuparse " .

" Este precepto entonces, ha de entenderse modificado por la ley 6a de 1.958 ? Consideramos que sí, ya que el Legislador reguló esta materia, estableciendo disposiciones que no pueden conciliarse con la de la Ley anterior (cfr. art. 71 C.C.) por cuanto limita la facultad de convocatoria a sesiones extraordinarias únicamente al Alcalde además si no se pretendió cambiar el régimen legal pre-existente, para que en el texto del artículo se otorgaba una facultad que el Alcalde ya tenía ?.

./.

Archivo Central
225
Concejo de Bucaramanga

El H. Concejo Municipal estimó que su Presidente tenía o tiene Facultad para convocar a sesiones extraordinarias conforme al artículo 161 del Código de Régimen Político y Municipal, pues, el artículo 5o. de la Ley 72 de 1.926, no " le quitóe al Presidente " la facultad que le confiere el artículo 161, citado , y por el contrario se le ratificó, lo mismo que la Ley 6a. de 1.958, pues no prohibe al Presidente convocar a sesiones extraordinarias.

Se considera:

Como el Concejo entró en receso el 30 de noviembre pasado, el señor Alcalde, según mandato del inciso 3o. del artículo 9o. de la Ley 72 de 1.926, ha debido publicar el Acuerdo objetado dentro del término que señala la disposición y pasarlo luego a la aprobación del Gobernador.

El Tribunal no comparte la tesis sostenida en el H. Concejo de esta ciudad sobre la competencia o atribución que tuviese el Presidente para convocar a sesiones extraordinarias, pues, si es cierto que ninguna disposición posterior privó a dicho funcionario en forma expresa de la facultad invocada, no es menos evidente que el artículo 5o. de la Ley 72 de 1.926, estatuto aplicable a Bucaramanga por ministerio de la Ley 6a. de 1.958, se ocupa de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la corporaciónes edilicias, y señala los períodos de las primeras e indica quién puede convocar en el segundo caso.

El Título Preliminar del Código Civil, Capítulo II, incorpora el artículo 3o. de la Ley 153 de 1887, según el cual una disposición legal anterior se estima insubsistente cuando existe una ley nueva que regule íntegramente la materia.

En síntesis:

Habiendo pretermitido el Alcalde el requisito de la publicación y habiéndose apropiado el Presidente del Concejo de una facultad que estaba tácitamente derogada, el Tribunal en Sala Plena declara inexequ

Archivo Central
Hoja Nr. 4
226
Concejo de Bucaramanga

e Ingresos, dictado por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga.

Cópiese y devuélvase.

La anterior providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión, según Acta número 111 de 21 de enero de 1.969.

(Fdo.) MARCO A PIÑEROS.

(Fdo.) ANTONIO FORERO OTERO

(Fdo.) ERNESTO PRADA RPDRIGUEZ
Secretario del Tribunal

Es fiel copia tomada de su original.

JUAN DE J. BLANCO VEGA
Jefe de Presupuestos Municipales.

mlbb.

Archivo Central
227
Concejo de Bucaramanga

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, enero veintiuno de mil novecientos sesenta y nueve.-

(Magistrado ponente: Dr. Antonio Forero Otero)

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7o. del artículo 194 de la Constitución, remite el señor Gobernador del Departamento, el Acuerdo número 038 de 1.968 del Concejo Municipal de Bucaramanga, " por el cual se fija el número de empleados municipales y sus asignaciones, para la vigencia fiscal de 1.969. "

De conformidad con las observaciones formuladas por el Abogado de la Oficina Jurídica del Departamento y los demás datos contenidos en el expediente , se sabe que con fecha diez de diciembre de 1.968, el H. Concejo de Bucaramanga expedió el Acuerdo en cuestión y lo pasó para la respectiva sanción al señor Alcalde, quien lo devolvió con objeciones de distinto orden, especialmente de inconveniencia, el día 18 de Diciembre .

El día 26 del mismo mes, con invocación del artículo 161 del Código de Régimen Político y Municipal, el señor Presidente del Concejo lo convocó a sesiones extraordinarias por tres días para estudiar las observaciones del señor Alcalde y , dentro de la sesión de aquella misma noche, se declararon infundadas las objeciones. Con fecha 30 del mismo mes, el Presidente del Concejo procedió a sancionar el Acuerdo, con fundamento en el artículo 3o. de la Ley 89 de 1.936.

Compete, pues al Tribunal examinar, en primer lugar, si el Presidente del Concejo puede, o mejor, tiene atribuciones pra convocar el Cabildo a sesiones extraordinarias, o lo que es lo mismo , si está en vigencia el artículo 161 del Código de Régimen Político y Municipal.

Archivo Central
228
Concejo de Bucaramanga

Es bueno recordar que, en materia fiscal, existen dos clases de municipios, los régimen común y los de régimen privilegiado. Entre estos están Bogotá y las capitales de los Departamentos, los cuales se regen por las disposiciones de la Ley 72 de 1926 y 89 de 1936.

De acuerdo con las normas de las Leyes citadas: a) El Concejo se puede reunirse por derecho propio cuatro veces al año y las sesiones durarán cada treinta días , prorrogables a juicio del Concejo por tres días más ; b) Solamente el Alcalde puede convocarlo a sesiones extraordinarias y objetar los Acuerdos únicamente por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad; c) El Alcalde dispone de un máximo de ocho días para devolver con objeciones un proyecto de Acuerdo; d) Si pasados estos términos se abstiene de sancionar los Acuerdos o de devolverlos con objeciones, la sanción corresponde al Presidente del Concejo. Lo propio ocurre cuando el Concejo declara infundadas las objeciones; pero si durante estos términos el Concejo entra en receso, el Alcalde tiene obligación de publicar el Acuerdo, objetado o sancionado. Este último evento parece que no debe tener lugar sino cuando el Acuerdo no es vital importancia para la marcha del Municipio, pues si lo fuere , lo indicado sería que el Alcalde convocara el Concejo a sesiones extraordinarias para que decida sobre las objeciones.

El artículo 4o. de la Ley 6a. de 1.958 le suprimió, aún en los Concejos de régimen ordinario, la facultad al Presidente de convocarlo a sesiones extraordinarias. No porque la Ley no prohiba expresamente tal convocatoria, ha de entenderse que se tiene implicitamente esta atribución, puesto que los funcionarios solo pueden hacer lo que les está permitido por la Ley.

Conforme a la enseñanza de los artículos 2o. y 3o. de la Ley 153 de 1887, la Ley posterior prevalece sobre la anterior y " estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legi

./.

Archivo Central
229
Concejo de Bucaramanga

lador, o por incompatibilidad con disposiciones posteriores o por existir una Ley nueva que regule íntegramente la materia. "

Como el Acuerdo cuestionado no alcanzó a tener existencia - legal, el Tribunal se abstiene de considerar las demás objeciones - y lo declara inexequible por irregularidades de procedimiento en su expedición/

Cópiese y devuélvase.

La anterior providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión , según Acta Número III de 21 de enero de 1.969

(Fdo.) ANTONIO FORERO OTERO

(Fdo.) MARCO A. PIÑEROS

(Fdo.) ERNESTO PRADA RODRIGUEZ
Secretario del Tribunal

Es fiel copia tomada de su original.

mlbb.

JUAN DE J. BLANCO VEGA.
Jefe de Presupuestos Municipales.